



SISTEMA PENAL ACUSATORIO
OFICINA JUDICIAL DE PANAMÁ OESTE
JUZGADO DE GARANTÍAS DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
Registro de Sentencia N°.139-2024

CAUSA N°:	201800073815	
IMPUTADO:	VIRGILIO VENTURA AGRAZAL HERNÁNDEZ CIP8-755-2318	
OFENDIDA:	LA SOCIEDAD	
DELITO:	CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA, POSESIÓN AGRAVADA DE DROGAS Y DELITO CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO EN LA MODALIDAD DE BLANQUEO DE CAPITALES	
MINISTERIO PÚBLICO:	DIEGO ALMANZA	
QUERELLANTE:	N/A	
DEFENSOR: PRIVADO	LICDA. RAFAEL GUARDIA JAEN	
JUEZ:	MANUEL SÁNCHEZ A.	
AUXILIAR DE SALA:	ROSA ROJAS	
FECHA:	22/02/24	
HORA DE INICIO:	10:09:00 AM	RECESO DE 10:12 A 10:26 AM
HORA DE FIN:	10:47:00 AM	

Se resuelve y da por notificada a las partes de:

Quien suscribe Juez de Garantías del Tercer Circuito Judicial de Panamá, previa validación de un Acuerdo de Pena, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** al ciudadano **VIRGILIO VENTURA AGRAZAL HERNÁNDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-755-2318, nacido el día 27 de abril de 1982, hijo del señor VIRGLIO AGRAZAL y la señora DORINDA HERNÁNDEZ, actualmente detenido la carcel de La Joya, como AUTOR DE LOS DELITOS: CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA, en la modalidad de POSESIÓN AGRAVADA DE DROGAS, contemplado en el artículo 321 del Código Penal y CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO EN LA MODALIDAD DE BLANQUEO DE CAPITALES, contemplado en el artículo 254 del Código Penal y lo **CONDENA**, a la pena principal de ciento veinte (120) meses de prisión y como pena accesoria, con fundamento en el artículo 50, numeral 3, literal a del Código Penal se le impone el comiso de ochenta y tres mil balboas (B/.83,980.00) incautados en su poder durante la investigación.

Se **ORDENA**, con fundamento en el artículo 232 del Código de Procecal Penal acreditar como pena cumplida al sancionado el período en que se mantuvo cumpliendo la medida cautelar de detención provisional, desde el 2 de agosto de 2022, hasta la fecha (22 de febrero de 2024). Igualmente ordena la reseña criminal del sentenciado y comunicar a las autoridades correspondientes el resultado de ésta causa.

Remítase al Juez de Cumplimiento para verificar la ejecución de la misma.

Quedan todos notificados de esta decisión.

Fundamento Legal: Artículos 1, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 24, 43, 50, 59, 254 y 321 del Código Penal. Artículos 1, 2, 5, 10, 14, 15, 24, 26, 69, 232 272 y 220 y demás pertinentes del Código Procesal Penal. Artículos 31 y 32 de la Constitución Política.

MANUEL SÁNCHEZ A.

Juez de Garantías del Tercer Circuito Judicial de Panamá